

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1451
Radicado:	760013110012-2022-00250-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ANGELA MARIA VALENCIA GARCIA
Demandado:	JORGE COLOCHO RAMIREZ
Tema y subtemas:	ADMITE

Correspondió por reparto la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ANGELA MARIA VALENCIA GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de JORGE COLOCHO RAMIREZ, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Reunidos los requisitos y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, Nral. 8°.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ANGELA MARIA VALENCIA GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de JORGE COLOCHO RAMIREZ, por la causal contemplada en el numeral 8° del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al señor JORGE COLOCHO RAMIREZ, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RADICADO 2022-00250

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

Así mismo, se reconoce personería al abogado SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS portador de la tarjeta profesional 347.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a575cc60cbb2f7a369bd2023b1398be3aa578189220fb8bc5b502fa1fd987d**

Documento generado en 22/06/2022 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>